

Sesión N° 936

Celebrada el 25 de Julio de 1945.

Presidió el señor Dyarzim, asistieron el Vice-Presidente señor Schmidt, los Directores señores Barrios, Chirquin, Doublet, Izquierdo, Ramírez, Stark y Valdés, el Gerente señor Maschke y el Sub-Gerente Secretario señor Dávila. - Excusó su inasistencia el Director señor Alamos.

Se leyó y fué aprobada el Acta de la sesión anterior.

Se dijo testimonio que la sesión de 18 de Julio no se celebró por falta de

Operaciones

quorum.

Se pusieron a disposición de los señores Directores las minutas de operaciones efectuadas desde el 11 hasta el 17 de Julio y del 18 hasta el 24 de Julio de 1945. El resumen de esta última minuta es el siguiente:

Descuentos al Pùblico

Descuentos a/e de los Ferrocarriles del Estado, Ley 7.140

\$ 9.641.922.26

7.388.278.54

Descuentos Ley 6.421 (Instituto de Economía Agrícola)

224.526.25

Letras descontadas a las Cooperativas Agrícolas, Ley 4.531

245.235.85

Redescuentos a Bancos Accionistas

72.150.147.21

Prestamos al Instituto de Crédito Industrial, Leyes 5185 y 6824

3.450.000.-

Prestamos con garantía de Vales de Pronta Leyes 3.896 y 5.069

30.000.-

Se dio cuenta de que las siguientes empresas bancarias tenían pendientes al 24 de Julio de 1945, los saldos de redescuentos que se indican a continuación:

Banco de Chile

\$ 132.471.096.90

Banco Sur de Chile

1.993.888.15

Banco de Concepción

1.891.668.70

Banco de Curicó

2.450.694.94

Banco de R. Edwards y Cia.

7.775.023.05

Banco Español-Chile

19.167.041.35

Banco Italiano

22.233.404.20

Banco de Llanquihue

172.983.35

Banco de Olmué y La Unión

17.745.586.04

Banco de Talca

5.233.509.21

Banco de Crédito e Inversiones

4.159.854.90

The National City Bank of New York

3.000.000.-

\$ 218.294.750.79

Tasas de Descuento Descuentos al Pùblico

Descuentos a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 6911)

6%

Redescuentos a Bancos accionistas

5%

Operaciones garantizadas con Vales de Pronta (Ley 5069)

4 1/2 %

Prestamos a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 6911)

4 1/2 %

Prestamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares (Decreto Ley 182)

4 1/2 %

Descuentos a las Cooperativas Agrícolas (Ley 4.531)

4 1/2 %

Prestamos a las Cooperativas de Consumo (Ley 7397)

4 1/2 %

Operaciones con la Caja de Crédito Minero e Institutos de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá y Antofagasta (Ley 6237- Arts. 1º y 2º)

4%

Descuentos de letras a no más de 180 días, giradas, aceptadas o avaladas por la Caja de Crédito Minero (Art. 3º Ley 6237)

4%

Redescuentos al Instituto de Crédito Industrial

4%

Operaciones con la Corporación de Rentas de Salitrén y Yodo de Chile, Leyes 5185 y 6824, a plazos no mayores de 90 días

3%

Redescuentos a la Caja de Crédito Agrario a no más de 90 días

4 1/2 %

Operaciones con el Instituto de Crédito Industrial y la Caja de Colonización Agrícola (leyes 5185 y 6824)	3%
Prestamos a la Caja de Crédito Popular (ley 5398)	3%
Prestamos al Fisco (leyes 5296 - 6237 y 6334)	1,9%
Crédito a la Caja Autónoma de Amortización (ley 7144)	1%
Descuento de letras aceptadas por la Empresa de los Y.Y.C.C. del Estado (ley 7140)	1%
Operaciones con la Caja de Crédito Agrario para Cooperativas de Pequeños Agricultores (leyes 6382 y 6824)	1%

Disiciones Ley N° 5.185

Compra y Venta de Cambios

El señor Gerente dio cuenta de que el monto de los documentos visados por el Banco en conformidad a la Ley N° 5.185 alcanzaba a \$ 53.500.000.- al 21 del presente mes. Estado. - le dio cuenta de que se habían efectuado las siguientes operaciones de compra y venta de cambios:

Operaciones efectuadas del 11 al 17 de Julio de 1945.-

Ley 7.200.- in \$ l. t. compras a \$ 31.-

a Dirección General de Correos y Telégrafos	U.S.t. 1.227.39
a Bethlehem Chile Iron Mines Co.	" 12.498.75
a Oficina Talparaiso p/c Duncan Fox y Cia.	" 3.677.84
a Varios.	40.-

Ventas a \$ 31.10

a Banco Alemán Soc. en Liquidación en £.- Compras a \$ 124.78

a Hardy y Cia. Ltda. £ 34.8.3

Venta a \$ 124.78

a National City Bank of New York, Santiago en Arg. t.- Compra a \$ 8.-

a Banco Central de la Rep. Argentina, Buenos Aires Arg. t. 125.000.-

Venta a \$ 8.05

a Banco de Chile, Santiago " 60.000.-

a Banco de Londres y Am. del Sud. Ltda. Santiago " 64.812.52

a impuestos argentinos sobre idem " 187.50

Decreto 646 Compras (de acuerdo con la autorización del Comité N° 831 del 15/9/43) a \$ 19.37

Ley 7144.- Compras a las Cías. Cupriferas a \$ 19.37 U.S.t. 71.948.22

a Andes Copper Mining Co. " 299.250.-

a Braden Copper Co. " 698.250.-

Ventas a \$ 19.47

a Caja de Amortización " 1.369.925.97

Ventas de Certificados de Oro.-

Total emitido 1.554.300 gr. a \$ 36.- mínimo \$ 55.954.800.-

Saldo al 17/7/45 443.200 " " " \$ 15.955.200.-

id. a oro \$ 5.4627 oro \$ 2.421.068.64

443.200 gr. a \$36.- mínimo

id. a lib. \$ 1.125.275.652

lib. \$ 498.722.13

Denta de Certificados lib. \$ Decto. 2829

Saldo al 17/7/45 sin variación; total vendido

lib. \$ 2.193.000.- al precio medio de \$ 26.860.2548 + \$ 58.904.538.80

Denta de Certificados lib. \$ Decto. 4532

Total emitido lib. \$ 1.420.580.- a \$ 31.-

\$ 44.037.980.-

Saldo al 17/7/45, sin variación, lib. \$ 1.279.230.- a \$ 31.- \$ 39.656.130.-

en £ vendidas por el Banco de Londres; sin variación

Saldo al 17/7/45 £ 6.270.-/-

Según convenio con la Caja de Amortización lib. \$ a \$ 25.- Yut. al 3½% anual.

Saldo al 17/7/45, sin variación lib. \$ 2.171.027.99

Operaciones efectuadas del 18 al 24 de Julio de 1945.-

Ley 7.200.- En lib. \$ Compras a \$ 31.-

a Varios

lib. \$ 3.471.78

Ventas a \$ 31.10

a Gabriel González Videla

" 257.30

En £ - Compras a \$ 124.78

a M. Mettais

£ 13.9.10

Decto. Ley 646.- Compras (de acuerdo con la autoriza-

ción del Comité N° 831 del 15/9/43) a \$ 19.37 lib. \$ 67.279.14

Ley 7.144.- Compras a las lias cupríferas a \$ 19.37

a Andes Copper Mining Co.

" 99.750.-

a Chile Exploration Co.

" 399.000.-

Ventas a \$ 19.47

a la Caja de Amortización

" 16.028.41

Ventas de Certificados de oro.

Total emitido 1.554.300 gr. a \$ 36.- mínimo

+ \$ 55.954.800.-

Saldo al 24/7/45 443.200 " " "

" 15.955.200.-

id. a oro \$ 4.627

oro \$ 2.421.068.64

id. a lib. \$ 1.125.275.652

lib. \$ 498.722.13

Denta de Certificados lib. \$ Decto. 2829

Saldo al 24/7/45 sin variación; total vendido

lib. \$ 2.193.000.- al precio medio de \$ 26.860.2548

+ \$ 58.904.538.80

Denta de Certificados lib. \$ Decto. 4532

Total emitido lib. \$ 1.420.580.- a \$ 31.-

+ \$ 44.037.980.-

Saldo al 24/7/45, sin variación lib. \$ 1.279.230.- a \$ 31.-

+ \$ 39.656.130.-

En £ vendidas por el Banco de Londres; sin variación; Saldo al 24/7/45 £ 6.270.-/-

según convenio con la Caja de Amortización lib. \$ a \$ 25.- Yut. al 3½% anual.

Saldo al 24/7/45 sin variación

lib. \$ 2.171.027.99

Traspasos.- De acuerdo con el Reglamento sobre Sociedades Anónimas el Directorio aprobó el siguiente traspaso de acciones:

Bretton Woods

Vº

10

Vendedores

Carlos Eggeling Mitzger Carlos Augusto Eggeling Bloudeau

Acuerdos adoptados en esta Conferencia - conveniencia de someterlos al Congreso. - El señor Gerente manifestó que, por noticias publicadas en la prensa, se ha impuesto que el Congreso de los Estados Unidos preste su aprobación, con ligeras modificaciones de detalle, a los acuerdos de la Conferencia Monetaria y Financiera celebrada en Bretton Woods en Julio de 1944.

En conformidad a dichos acuerdos, ellos serán puestos en vigencia una vez que cuenten con la aprobación de países que representen un 65% del total.

La aprobación por el Congreso de los Estados Unidos revela el interés que existe en ese país por que estos convenios sean puestos en vigencia lo antes posible.

Inglaterra empezará a discutirlos una vez terminadas las elecciones de miembros de la Cámara de los Comunes y Rusia y Francia podrán aprobarlos dentro de los meses que quedan de este año.

Por todas estas razones había conveniencia en que nuestro Gobierno sometiera estos convenios a la ratificación del Congreso, con el objeto de que Chile pudiera ingresar al Fondo Monetario y al Banco de Fomento y Reconstrucción una vez que estos empezaran a funcionar.

El Ministro de Hacienda, señor Ramírez, expresó que coincidía con lo dicho por el señor Gerente y que podía manifestar que el Gobierno tenía el propósito de enviar cuanto antes al Congreso los acuerdos de Bretton Woods para que sean ratificados en conformidad a nuestra legislación.

Antes de hacer ese trámite, ha creído necesario solicitar de nuestra Embajada en Washington el envío de los antecedentes relacionados con las modificaciones de detalle introducidas en dichos convenios por el Congreso americano.

Una vez conocidas estas modificaciones, dijo que tenía la intención de solicitar de los miembros de la Delegación que representó a Chile en esa Conferencia que redacten un mensaje explicativo de los convenios para conocimiento del Congreso cuando le sean enviados para que los ratifique.

Cooperativa Ferroviaria de Consumos Ltda. Solicitud para obtener préstamos del Banco Central, Ley 7.397. - Antecedentes proporcionados por el Gerente. - El señor Mashke expresó que en la última sesión el Directorio tomó conocimiento de diversos antecedentes enviados por el señor Ministro de Hacienda, relacionados con la solicitud presentada a S.E. el Presidente de la República por la Sociedad Cooperativa Ferroviaria de Consumos Ltda., a fin de obtener préstamos del Banco Central de Chile por \$5.000.000. - de acuerdo con la Ley 7.397.

Según lo resuelto en esa sesión, conversó con el Gerente de esta Cooperativa sobre el objeto del préstamo que solicita y acerca de la posibilidad de pagarlos dentro de los 180 días fijados por la Ley 7.397.

De los informes que le ha proporcionado dicho señor se desprende que la Cooperativa no tiene capital suficiente para desarrollar sus actividades y que el préstamo vendría a cubrir esa falta.

La Cooperativa no podría servir en caso alguno el préstamo dentro del término de 180 días y la operación habrá de prorrogarse por lo menos a dos años y medio.

Con estos antecedentes, el señor Gerente se manifestó partidario de expresar

Acceptante

al señor Ministro de Hacienda que la Cooperativa cumple con las condiciones fijadas por la Ley 7.397 para ser autorizada a obtener préstamos del Banco Central y que, por su parte, el Banco podría estudiar las peticiones de crédito que le solicite esa Cooperativa dentro de lo dispuesto por esa ley, sin tomar por el momento ningún compromiso.

Así se acordó.

Ley 8.132 que autoriza Disposiciones que afectan al Banco Central. Nota al señor Ministro de Hacienda.- Se dio cuenta que se ha publicado el 17 de Julio en el Diario Oficial la Ley N° 8.132 que autoriza al Presidente de la República para comprar la Compañía de Tranvías y celebrar un convenio a fin de comprar la Empresa de Tranvías a la Compañía Chilena de Electricidad forma la Empresa Vía Ptda. Esta Ley fuera de las disposiciones relativas a dicha operación, contiene diversos preceptos que se refieren al Banco Central.

El Art. 4º autoriza al Presidente de la República para contratar, por intermedio de la Corporación de Fomento de la Producción, préstamos a corto o largo plazo, en moneda nacional o extranjera, dentro o fuera del país, hasta por U.S.\$ 11.000.000., con el objeto de dar cumplimiento a las diversas obligaciones citadas en esa Ley y para destinar la mayor parte de esos préstamos a mejorar la movilización colectiva de pasajeros.

El mismo artículo dispone que estos préstamos no deben contratarse a un interés superior al 5% anual y que habrán de amortizarse en un plazo no inferior a 5 años. Sigue el artículo establecido que la Corporación de Fomento devolverá los préstamos y que la Empresa Nacional de Transportes Colectivos, a que se refiere la ley, entregará a la Corporación las sumas necesarias a fin de que atienda el servicio de estas obligaciones.

El Art. 4º impone más adelante al Banco Central la obligación de vender directamente a la Corporación de Fomento, sin la intervención del Consejo de Comercio Exterior, las divisas que sean necesarias para servir los préstamos en moneda extranjera.

Finalmente, este artículo contiene la frase de que las diferencias que el Banco Central realice entre el precio de adquisición y el de venta de las divisas continuaran a beneficio fiscal.

El señor Gerente dijo que las disposiciones de la Ley 8.132, de que se ha impuesto el Consejo, no fueron consultadas al Banco Central y que sólo si ha tenido conocimiento de ellas con la publicación de la ley en el Diario Oficial.

De estas disposiciones se desprende que el Banco Central tiene la obligación de proporcionar a la Corporación de Fomento las divisas que necesita para atender el servicio de los préstamos en moneda extranjera que contrate de acuerdo con esta ley.

Esta obligación que le ha impuesto la Ley al Banco Central lo obligará a reservar de sus disponibilidades en moneda extranjera las sumas necesarias para atender su cumplimiento, ya que el Banco no podrá sustituirse de ello en presencia del mandato legal.

Como consecuencia de esta obligación el Banco Central tendrá que reservar probablemente unos U.S.\$ 13.500.000.- para atender su cumplimiento, suma que disminuirá en forma muy apreciable los fondos en dólares que tiene acumulados la Institución.

Recordó al Directorio que en la actualidad el Banco dispone de U.S.\$ 23.000.000.-; mas o menos, de su propiedad, cuya mayor parte está convertida a oro en Estados Unidos. Tiene, además, U.S.\$ 25.000.000.- proveniente de la Ley sobre Recursos para la Defensa Nacional y que deben ser comprados por la Caja de Amortización en conformidad a ella.

Debe tenerse, además, en cuenta que aprobados los convenios de Bretton Woods, el Banco

Central debería concurrir con una suma de cerca de U.S.\$ 10.000.000.- para dar cumplimiento a las estipulaciones de esos convenios.

En consecuencia, si se cumple ese compromiso con la obligación que le ha impuesto la Ley 8.132 puede apreciarse que se halla comprometida la totalidad de los fondos en dólares pertenecientes propiamente al Banco y que se han acumulado en los últimos años.

Hizo presente el señor Gerente que, en su opinión, convenía enviar una nota al señor Ministro de Hacienda, para ponerle de manifiesto la gravedad que significa el hecho de que se dicten disposiciones legales que afectan tan directamente al Banco Central sin que la Institución haya sido consultada sobre su conveniencia y sobre los efectos que la aplicación de esas disposiciones pueda significarle.

En esa comunicación, expresó el señor Gerente, convenía hacer notar al señor Ministro de Hacienda que la frase contenida en el Art. 4º de esta Ley, que dispone que las diferencias entre el precio de compra y el de venta de divisas continuarán a beneficio fiscal, no tiene un sentido claro. En efecto, estas diferencias de precio no se producen en las divisas en que opera el Banco, sino en las regidas por la ley 7.144 sobre Defensa Nacional, cuyo destino es atender el financiamiento de esos gastos. De consiguiente, no se sabe a ciencia cierta cuál ha sido la intención del legislador al disponer este precepto. Sin embargo, valdría la pena hacer presente esta circunstancia al señor Ministro de Hacienda, con el objeto de que desde luego se deje a esa disposición sin aplicación a causa de que no tiene un sentido claro, e impedir que en un futuro pueda ser interpretada en determinada forma.

El Directorio, impuesto de estos antecedentes, acordó enviar al señor Ministro de Hacienda la comunicación insinuada por el señor Gerente, en la cual se le harán presentes las observaciones que ha hecho en esta sesión acerca de los preceptos de la Ley 8.132 y de sus alcances en lo que respecta al Banco Central.

Fondos Provenientes de Firmas Autorizadas al Banco Central para invertir \$22.000.000.- de dichos fondos en bonos de la De-
somtidas a Control, Deposi da Interna. - Se recordó a los señores Directores que por Decreto N° 463 del Ministerio de Relaciones Exteriores de 19 de Julio de 1944 se dispusieron diversas medidas de carácter general de acuerdo con Decreto N° 463 relacionadas con la situación de los bienes de las personas sometidas a control económico del Ministerio de Relaciones por nuestro Gobierno. Las disposiciones de ese Decreto establecieron que los bienes de dichas personas se depositarían en el Banco Central de Chile. El mismo Decreto, con las modificaciones que le introdujo el Decreto N° 421 de 18 de Mayo de 1945, establece que esos bienes y sus intereses podrán ser invertidos por el Banco Central en bonos del Estado o de las Municipalidades, de acuerdo con las instrucciones que le imparta la Comisión de Control Económico.

Se han comunicado al Banco los decretos de los Ministerios de Relaciones, Economía y Hacienda Nos. 3044 de 30 de Junio y 3119 de 6 de Julio, que lo autorizan para invertir \$ 20.000.000.- y \$ 2.000.000.- respectivamente, con cargo a estos fondos, en bonos de la De-

da Interna.

Para dar cumplimiento a estos decretos es necesario que la Comisión de Control Económico imparta instrucciones precisas al Banco Central, para que esta Institución pueda adquirir bonos del Estado con cargo a los fondos que están depositados en el Banco a nombre de muy diversas personas, que será necesario determinar.

Se puso en conocimiento de los señores Directores la cuantía de los fondos que tiene depositados el Banco Central, que ascienden a \$ 74.388.528.38, de los cuales la mayor parte se halla invertida en monedas de oro, en certificados oro, en acciones del Banco Central, en bonos del Estado, en bonos de la Caja Hipotecaria, en bonos del Banco Hipotecario de Chile y de Valparaíso, y sólo \$ 7.838.518.73 en dinero efectivo. De esta última suma debe descontarse la cantidad de \$ 3.800.000.- más o menos, con la cual se está atendiendo el pago de los subsidios que ha acordado la Comisión de Control Económico a favor de las personas afectadas por esta medida de control.

De lo expuesto resulta que, en realidad, sólo hay en dinero \$ 4.000.000.- que podrían invertirse, previa autorización de la Comisión de Control Económico, en bonos del Estado, de acuerdo con los Decretos a que se ha hecho referencia.

Esta circunstancia hace indispensable que el Banco se dirija a la Comisión de Control Económico dándole cuenta de los Decretos 3044 y 3119 que lo autorizan para adquirir bonos del Estado, con cargo a estos fondos, por la suma de \$ 22.000.000.- y para pedirle que le imparta instrucciones con el objeto de cumplir con esos Decretos, a cuyo efecto se le podrá enviar una minuta con el detalle de los valores que tiene depositados el Banco. Una vez que se reciban instrucciones precisas de parte de esa Comisión, el Banco procederá a cumplirlas.

Así se acordó.

Compañías Productoras de Cobre, Cumplimiento del Art. 17 de la Ley 5.185 que modifica el Art. 6º de la Ley 5.107. - Se dio cuenta de la nota N° 444 de 19 de Julio enviada por el señor Ministro de Hacienda, en la que solicita el acuerdo del Banco para fijar las cuotas de sus exportaciones de cobre que han debido entregar, a tipo especial de cambio, la Andes Copper Mining Co., la Braden Copper Co. y la Chile Exploration Co. durante los cuatro trimestres de 1944, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 6º de la Ley 5.107, modificado por el Art. 17 de la Ley 5.185.

Schacht y Cia. Se acordó manifestar al señor Ministro de Hacienda que el Directorio no tiene inconveniente para que se fijen esas cuotas en la forma a que se refiere esa comunicación. Solicitud para obtener préstamos warrants garantizados con harina. - El señor Gerente expresó que la firma Schacht y Cia. le ha consultado la posibilidad de que el Banco Central le otorgue préstamos warrants garantizados con harina.

Recordó el señor Gerente que el Banco sólo en especialísimas ocasiones ha otorgado préstamos warrants garantizados con harina, debido a que esta clase de operaciones podría significar en los molineros duplicar el crédito, ya que obtienen previamente préstamos warrants garantizados con trigo. Además se ha considerado que la harina puede discomponerse con cierta facilidad, perjudicándose la garantía.

Expresó que a tales antecedentes debía agregar una información privada de que ha tenido conocimiento, según la cual el propósito de esta y de otras firmas de obtener del Banco Central préstamos garantizados con harina obedecería al hecho de que existe la posibilidad de que el precio de la harina pueda ser elevado el año próximo.

Estimó que el Banco no podría facilitar esta clase de préstamos y que habría conveniencia de manifestar a la firma Schacht y Cia. que su solicitud no ha encontrado acogida.

Así se acordó.

Empleada Srta. Blanca Bravo. - Se acordó contratar los servicios de la Srta. Blanca Bravo con sueldo vital.

Se levantó la sesión.

Luis Valdés Martínez Hijo de Mariano H.
Felicio Nieto
N. D. don P. Reservado

José Jiménez También llamado Don Alfonso
Reservado Pedro Jiménez Don Alfonso